***INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CAE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA, PARA ESTABLECER PAUTAS UNIFORMES DE ACTUACIÓN EN EL ANÁLISIS DE MUESTRAS SALIVARES DE LOS CONDUCTORES***

**Ref.: 121/2014 IL**

## I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Régimen Jurídico del Departamento de Seguridad se solicita informe de legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia; así como de conformidad con lo previsto en el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de control de legalidad por parte del órgano competente.

 Como antecedentes, debemos recordar que en el año 2013 el Consejo de Gobierno autorizó la suscripción de un Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la CAPV con una población superior a 50.000 habitantes, para esta misma finalidad.

**II. DOCUMENTACIÓN.**

 A la solicitud de Informe de Legalidad se acompaña la siguiente documentación:

* Borrador del Convenio de colaboración a suscribir con cada una de las tres capitales vascas.
* Memoria justificativa del Convenio de colaboración a suscribir.
* Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento proponente.
* Memoria económica.

A la vista de dicha documentación, se echan en falta los siguientes documentos necesarios para la tramitación de los Proyectos de convenio de referencia:

* Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se aprueba y se autoriza la suscripción de los Convenios de referencia.

**III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

 El Convenio que se somete a Informe constituye un típico instrumento de cooperación interadministrativa de los previstos en el artículo 6 LRJAPyPAC, y de los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) y d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley.

 Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, podrá llevarse a cabo mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

 Asimismo, los artículos 3.3 y 44.1 de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de Ordenación del Sistema de Seguridad Pública de País Vasco, prevén que “El departamento competente en seguridad pública podrá suscribir convenios de colaboración policial con los ayuntamientos interesados con el objeto de concretar las formas y procedimientos de cooperación y colaboración”

El **objeto** del Convenio se especifica en la cláusula primera y se concreta en establecer las pautas a seguir por los Cuerpos Policiales adscritos a las Administraciones firmantes, para la realización en los laboratorios del Departamento de Seguridad de los análisis de las muestras salivares obtenidas de los conductores, para la detección de drogas, garantizándose en todo caso la cadena de custodia.

 En cuanto a su **justificación**, en la Memoria justificativa y en la parte expositiva del Convenio se da cuenta de las razones y del interés mutuo que lleva a la suscripción del instrumento de colaboración que nos ocupa, dado que la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza dispone de los medios y la infraestructura necesaria para llevar a cabo los señalados análisis, en tanto que las Policías Locales carecen de dichos medios.

A su vez, en la Memoria justificativa se indica que la finalidad de dichos análisis es poder determinar, en su caso, la presencia de drogas o de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en dichas muestras salivares, a fin de poder atribuir eventuales responsabilidades, administrativas o penales, a los conductores y usuarios de las vías públicas, máxime habida cuenta que está constatado que la conducción bajo los efectos de dichas sustancias es la causa de un porcentaje importante de accidentes de tráfico.

En consecuencia, estamos ante un convenio de colaboración en sentido estricto, además de serlo asimismo como instrumento formal, en la medida en que se constata que no consiste en un intercambio de prestaciones, sino en un supuesto de cooperación técnica, una puesta en común de medios para la consecución de un fin acorde con el interés general.

**IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL.**

 En primer lugar, desde el punto de vista de la **competencia** del Departamento de Seguridad, ninguna duda plantea su intervención como Departamento proponente de la suscripción del presente Convenio, a la vista de las funciones que tiene encomendadas en el Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

 En cuanto al **marco legal de referencia**, amén de lo dispuesto en el artículo 6 LRJAPyPAC, el presente Convenio se rige por lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, por el que se aprueban las *“Normas por las que se determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos”*.

 En dichas Normas se establece que corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios suscritos con entidades locales (Norma 3ª), y al Lehendakari su suscripción, *“salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad”* (Norma 9ª). En el presente caso, del borrador presentado se desprende que el Consejo de Gobierno facultará al Viceconsejero de Seguridad, habilitación que deberá figurar expresamente en la correspondiente Propuesta de Acuerdo.

 Por otro lado, en el propio clausulado del Convenio se contempla expresamente su sometimiento al régimen de ayudas previsto en los artículos 50 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV), y en el artículo 7 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el Borrador remitido se contemplan los aspectos necesarios para cumplir el fin previsto, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y las actuaciones previstas para su consecución; el grupo de sustancias detectables; las pautas de actuación para garantizar la cadena de custodia de las muestras analizadas; los compromisos adquiridos por las partes; la constitución y funcionamiento de la Comisión de seguimiento del Convenio; el supuesto de incumplimiento; la normativa aplicable y la naturaleza administrativa del Convenio; el régimen de vigencia del Convenio; y, por último, como Anexo se incluye una Propuesta de trabajo del Gobierno Vasco a cada uno de los Ayuntamientos de las tres capitales vascas, en la que se recogen diversos aspectos relativos a la planificación estratégica de la ciudad

 Analizado todo ello, debemos concluir que **no se observan objeciones de legalidad** a la regulación del Convenio.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a cinco de diciembre de dos mil catorce, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

**Letrado**

Javier Resano Aguirre